

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021

Señora

Yeimy Yorgetd Vasquez Varona

transportesmpl@hotmail.com

CL 8 N° 100 - 102 CS 53 CONDOMINIO ALTOS PRADERA

Neiva

Ref.: Póliza de Responsabilidad Civil Hidrocarburos **22650430**
Ref. Allianz **91039961**

Respetada Señora.

De la manera más atenta nos referimos al aviso de siniestro presentado con ocasión al accidente, ocurrido el 16 de abril de 2020 en cual se vio involucrado el carro-tanque de placas SND922, generándose el derrame de una parte del hidrocarburo transportado.

Sobre el particular, debemos manifestar que esta Aseguradora pagó a su favor, el valor total de la suma contratada para el amparo de gastos de limpieza y/o biorremediación, conforme los soportes allegados, con lo cual se agotó la referida suma.

No obstante, tenemos conocimiento que el GRUPO E2S proveedor designado por la transportadora para continuar con las labores de atención de la contingencia desde el mes de diciembre de 2020 emitió las proformas No. 0217 y No. 0224.

Del análisis de las labores ejecutadas por el referido proveedor incluidas en las proformas antes indicadas, evidenciamos que corresponden a actividades de limpieza del predio afectado, labores que se realizan usando material biodegradable que elimina las trazas del hidrocarburo en el suelo y las rocas sobre las cuales se derramó el mismo, el citado proveedor aplicó una técnica no convencional de limpieza, aun cuando a la misma se describa o denomine en otros términos.

Como lo indicamos, el amparo de limpieza y/o biorremediación se encuentra completamente agotado, no siendo procedente reconocer sumas adicionales, debiendo dar aviso y activar la póliza contemplada en el Decreto 1609 de 2002, como dicha normatividad lo regula, y como usualmente se procede en casos similares.

Así las cosas, debemos manifestar que con cargo a la póliza citada en la referencia, no es posible reconocer sumas adicionales por gastos de limpieza y/o biorremediación, pues el amparo se encuentra agotado a la fecha, lo cual esta en concordancia con el artículo 1074 del Código de Comercio, norma en donde se indica que la Aseguradora solo responde hasta por el límite del valor Asegurado.

Expuesto lo anterior, pese a no tener ningún reclamo formalizado a la fecha, Allianz Seguros S.A., debe manifestar que no puede reconocer montos adicionales por los conceptos antes indicados

Cordialmente,

Luis Fernando Encinales Achury

Gerente de Indemnizaciones P&C

Allianz Seguros S.A.